Artículo: 6. Cobro de pesos

Revista: Nº41-42, año X (Jul-Dic, 1942)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ESC. DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES - CASILLA 49

AÑO X - CONCEPCION (CHILE), JULIO - DICIEMBRE DE 1942 - Nos. 41 Y 42

INDICE

BERNARDO GESCHE MULLER	EL CONTRATO COMO MODO DE ADQUI-	PAG-	149
ORLANDO TAPIA S.	LA RESPONSABILIDAD EXTRACON- TRACTUAL (CONTINUACION)	22	168
EMILIO RIOSECO E.	NATURALEZA JURIDICA DE LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS		167
	ANTEPROYECTO PRESENTADO POR EL DR. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO DE CODIGO CIVIL PARA LA REP. DE BOLIVIA		217
FI 67	MISCELANEAS JURIDICAS.		100
	EXTREMISMOS LEGALES		243
1.5	JURISPRUDENCIA:	83	
	NULIDAD DE CONTRATO Y CANCELA- CION DE INSCRIPCION		255
: ×	ABANDONO DE LA INSTANCIA		269
7/a · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SOBRE NULIDAD DE CONTRATO Y DE TRADICION		283
	NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	,,	293
and the second	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		295
	COBRO DE PESOS		299
. No. 14	EJECUCION		303
	CANCELACION DE INECRIPCION		311
-	EJECUCION		318

Artículo: 6. Cobro de pesos Revista: Nº41-42, año X (Jul-Dic, 1942)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PEDRO LOYOLA Y LORENZO LOYOLA CON CIA. CARBONIF. E IND. DE LOTA COBRO DE PESOS JULIO 21 DE 1942

Al hablar el articulo 22 de la Ley de 15 de Octubre de 1875 de "establecimientos, oficinas o comisiones" que "representen" en diversos lugares a una perjuez del lugar donde existe el cios que cobran los demandan-

DOCTRINA. — Al tenor de establecimiento u oficina que lo dispuesto por los artículos celebró el contrato o intervino 1587 y 1588 del Código Civil, en el hecho que da origen al en relación con el artículo 216 juicio, no ha dispuesto ni prede la Ley Orgánica de Tribu- tendido prescribir que precisanales, tratándose en la deman- mente la sucursal esté autorizada de una obligación pecunia- da para "representar judicialria, mueble por lo tanto, y de- mente" a la persona juridica de biendo, de consiguiente, hacerse que se trata. La ley dispone el pago en el domicilio de la simplemente que la oficina o . persona que se supone obliga- establecimiento que tenga la soda, tiene competencia para co- ciedad o corporación demandanocer de este juicio el juez que da fuera de la sede principal lo sea del domicilio de la per- de sus negocios, represente a sona demandada, que en la es- la persona jurídica de que se pecie es una persona jurídica. trata, sin mayor especificación.

> Concepción, 21 de Julio de 1942.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que la acción entablada sona juridica, disponiendo que en la demanda de fs. 2 versa debe ser demandada ante el sobre indemnización de perjui-

Artículo: 6. Cobro de pesos Revista: Nº41-42, año X (Jul-Dic, 1942)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

300

REVISTA DE DERECHO

juicios que hacen derivar del referida demanda; hecho de haberse imputado faltes a dicha Compañía;

- de la persona que se supone cionada;
- que se ha mandado tener a la mandada;

tes Pedro y Lorenzo Loyola a vista, según providencia puesta la Compañía demandada, per- a fs. 5 vta., al presentarse la

- 4.º) Que consta en el procesamente a los primeros un de- so aludido, - actualmente terlito, con ocasión de denunciár- minado por virtud de resolución seles como responsables de hur- en que se sobreseyó temporalto de diez toneladas de fierro mente, - que se inició el suviejo sustraidas de distintos re- mario por denuncia de un emcintos del establecimiento de pleado de la Compañía Carbola Compañía Carbonifera e In- nifera e Industrial de Lota, que dustrial de Lota y pertenecien- se presentó ante la Subcomisaría de Investigación del mismo 2.º) Que, al tenor de lo dis- pueblo denunciando el hurto de puesto por los artículos 1587 un carro de diez toneladas de y 1588 del Código Civil, en re- fierro perteneciente a la Comlación con el artículo 216 de pañía, habiendo sido sustraído la Ley Orgánica de Tribunales, todo ese material de diversos tratándose en la demanda de recintos del establecimiento. Lo fs. 2 de una obligación pecu- que confirman, además, declaniaria, mueble por lo tanto, y rando en el proceso, los jefes debiendo, de consiguiente, ha- de las secciones tráfico y macerse el pago en el domicilio quinarias de la Compañía men-
- obligada, tiene competencia pa- 5.°) Que de lo expuesto y ra conocer de este juicio el juez demás antecedentes probatorios que lo sea del domicilio de la que arroja el sumario que se persona demandada, que en la tiene a la vista se desprende especie es una persona jurídica; claramente que la Compañía de-3.º) Que, teniendo presente mandada posee efectivamente lo dicho en el considerando 1.º. en Lota, - dentro del distrito procede examinar los antece- jurisdiccional del Juzgado de dentes que suministran estos Coronel, - un establecimiento autos y también los que obran y la oficina correspondiente; de en el proceso criminal en cuyo acuerdo esto por lo demás con mérito se fundamenta princi- lo prescrito en el artículo 40 de palmente la acción entablada en los estatutos acompañados a fs. la demanda de fs. 2, proceso 14 por la propia institución de-

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº41-42, año X (Jul-Dic, 1942) Autor: Jurisprudencia

Artículo: 6. Cobro de pesos

COBRO DE PESOS

301

- tión:
- lación con tal proceso, afirma yor especificación; el actor en el libelo de deman-Lota:

- 6.º) Que de acuerdo también en consideración que al hablar con lo ordenado en los artícu- el artículo 22 de la Ley de 15 los 40 y 44 de los estatutos en de Octubre de 1875 de "estareferencia, todo establecimieno blecimientos, oficinas o comito y oficina que funciona fuera siones" que "representen" en de la sede social, tiene que ha- diversos lugares a una persona llarse a cargo de un Adminis- jurídica, disponiendo que debe trador General y de los admi- ser demandada ante el juez del nistradores especiales que acuer lugar donde existe el establecide el Directorio, y conforme al miento u oficina que celebró el artículo 32, N.º 4.º, es precisa- contrato o intervino en el hecho mente una atribución del Di- que da origen al juicio, no ha rectorio "organizar los estable- dispuesto ni pretendido prescimiento y oficinas de la Com- cribir que precisamente la supañía"; lo que hace suponer la cursal esté autorizada para "reexistencia real y efectiva de ta- presentar judicialmente" a la les oficinas o sucursales al pro- persona jurídica de que se trata. mulgarse los estatutos en cues- La ley dispone simplemente que la oficina o establecimien-7.º) Que, por otra parte, del to que tenga la sociedad o corsumario criminal motivado por poración demandada fuera de la denuncia del hurto de fierro la sede principal de sus negoviejo a que antes se ha hecho cios, represente a la persona jureferencia y de lo que, en re- ridica de que se trata, sin ma-
- 9.º) Que en la especie, como da, se infiere claramente que en ha quedado demostrado, poseel hecho que ha dado origen al yendo la Compañía demandada presente juicio, intervino, no la un establecimiento en Lota, seoficina principal o Gerencia gún los estatutos, necesaria-General de la Compañía de- mente debe tener un adminismandada que tiene su domicilio trador, personero de la Compaen Valparaiso, sino la oficina ñía que en su calidad de tal o establecimiento que la men- es un verdadero mandatario o cionada Compañía tiene en representante de la Compañía. De lo que resulta que, en el 8.º) Que por lo demás, y pa- hecho, la parte demandada tiera resolver la incidencia pro- ne en Lota oficina o establecimovida a fs. 15, debe tenerse miento que efectivamente la re-

Artículo: 6. Cobro de pesos Revista: Nº41-42, año X (Jul-Dic, 1942)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

302

REVISTA DE DERECHO

pañía;

10.º) Que. la competencia del Juzgado de mino de diez días. Coronel para conocer en esta causa, y en manera alguna se promueve sobre falta de perso- tro don Alfredo Larenas. nería del que comparece en nombre de la Compañía de- de notificar. mandada, excepción que no habria tampoco de formularse, dicho artículo.

lo que prescriben los artículos nuel González G .- D. Mar-59 y 67 del Código Civil, 151, tínez U., secretario suplente.

presenta, aun cuando tal repre- 154, 293, N.º 1.º y 298 del de sentación no se extiende a los Procedimiento Civil, y 192 y negocios judiciales conforme a 216 de la Ley de 15 de Octulo que prescribe el artículo 9 bre de 1875, se revoca la redel Código de Procedimiento solución apelada de fecha 9 de Civil que radica tal represen- Agosto de 1941, escrita a fs. tación en el Gerente de la Com- 39 y se declara: que no ha lugar al incidente dilatorio sobre finalmente, la competencia formulado en lo cuestión propuesta por medio principal del escrito de fs. 15, del incidente sobre excepción con costas, en que se condena dilatoria deducida a fs. 15, ver- a la parte demandada, y consa única y exclusivamente sobre téstese la demanda en el tér-

Devuélvase.

Redacción del señor Minis-

Reemplácese el papel antes

Alvaro Vergara V. - A. atento lo que dispone el artícu- Larenas. - Manuel González lo 293 del Código de Procedi- G .- Dictada por los señores miento Civil, y lo que especial- Ministros en propiedad de la mente preceptúa el N.º 2.º de I. Corte, don Alvaro Vergara V. y don Alfredo Larenas y De conformidad, además, a abogado integrante don Ma-